

Iquique, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

A lo Principal: Al tenor de lo que se resolverá a continuación, no ha lugar por improcedente.

Al primer otrosí: Estese al mérito de autos.

Al segundo Otrosí: Para resolver, de conformidad a la modificación introducida por la Ley N°21.394 al artículo 7 de la Ley 20.886 sobre Tramitación Electrónica, previamente ratifíquese por quien corresponda, dentro de tercero día hábil, el patrocinio y poder ante Ministro de Fe del Tribunal por vía remota mediante videoconferencia, bajo apercibimiento de no dar curso a la presentación.

Para lo anterior, coordínese a través del correo electrónico [jlalbuquerque@pjud.cl](mailto:jlalbuquerque@pjud.cl) indicando nombres y cédulas de identidad de la parte y del abogado(a), con el asunto “Ratificación patrocinio y poder y el RIT de la causa”.

Proveyendo el reclamo interpuesto; se resuelve:

Analizados estos antecedentes y advirtiendo el Tribunal según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 21.226 y lo dispuesto en la Ley 21.379, que se entienden prorrogados hasta 50 días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción, terminando el plazo el día 30 de noviembre del año en curso; por lo cual, y conforme lo impuesto por el artículo 503 del Código del Trabajo, se declara caduca la acción que se pretende por el reclamo de la multa administrativa. En consecuencia no se admite a tramitación la demanda, archívese en su oportunidad.

RIT I-36-2021  
RUC 21- 4-0374426-0

Proveyó doña CATALINA ANDREA CASANOVA SILVA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique.



XPGRXMMJPZ

En Iquique a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>